

**RESOLUCIÓN AUTONOMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº.-726/14

Sucre, 13 de octubre de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, ha tomado conocimiento del Cite: Despacho Nº 01258/14 de fecha 26 septiembre de 2014 suscrita por la Sra. Norma Rojas Salazar H. Alcaldesa Municipal de Sucre a.i., dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal a.i. remitiendo "**CONVENIO INTERGUBERNATIVO CONCURRENTES PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "CONSTRUCCION PAVIMENTO RIGIDO ALEGRIA - LA BARRANCA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, CON REFERENCIA A LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE GESTION AMBIENTAL"**"; trámite que ingresó a la Comisión con Nº de Registro CDE2-63, para el respectivo análisis e informe.

Que, en el marco normativo supremo de la **Constitución Política del Estado** se establece en el:

Artículo 283 la Constitución Política del Estado señala: "el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde".

Artículo 300 Parágrafo I Numeral 7), que señala como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos departamentales autónomos, la "*planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la red fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por este*".

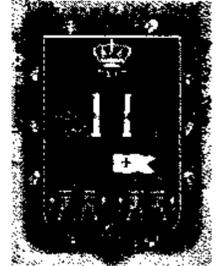
Artículo 302 Parágrafo I, Numeral 7) que señala competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción "*planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda*".

Artículo 302 numeral 28 establece como competencia exclusiva municipal del Gobierno Municipal "*diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial*" y numeral 35 señala "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas o privadas para el desarrollo de sus atribuciones, competencias y fines".

Que, la **Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Nº 031 del (19 de julio de 2010)** establece en el :

Artículo 112 parágrafos II (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES) "*Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias*"

Artículo 120 (Coordinación); "*la coordinación entre el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas es una obligación ineludible y la garantía del funcionamiento del estado plurinacional con autonomías, se establece con un permanente y adecuado flujo de información y fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico, y financiero mediante la institucionalización y normativa*"



establecida en la presente ley, además de los acuerdos y convenios que en su uso de sus facultades pueden establecer las partes entre sí”.

Artículo 133 parágrafo I señala “los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre estas con el nivel central del estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos”.

Que, la **Ley N°165 Ley General de transporte (16 de agosto de 2011)** establece en el:

Artículo 7 (Definiciones). “Para los efectos de la presente ley y sus normas reglamentarias, se definen los siguientes términos: *derecho de vía*. Es la propiedad del estado sobre las carreteras, vías férreas su infraestructura y elementos funcionales de las mismas a efectos de su uso, defensa y explotación. *Infraestructura vial*. Es toda superficie terrestre, pública o privada, por donde circulan peatones y unidades de transporte, que está señalizada y bajo jurisdicción de las autoridades nacionales, departamentales, municipales e indígena originario campesinas”

Artículo 14 (Óptimas Inversiones Que Generan Empleo Y Promuevan La Industria Nacional) Parágrafo II “Las inversiones en infraestructura de transportes, deberán ser realizadas en el marco de un financiamiento concurrente entre el nivel central del estado, gobiernos autónomos departamentales y municipales. III. La planificación de la infraestructura de transporte, en todos los niveles de gobierno, deberá considerar aspectos estratégicos para el desarrollo integral y seguridad del país. IV. Dentro del planeamiento de infraestructura y servicios, se deberá considerar necesariamente a la logística como una herramienta estratégica para generar óptimas condiciones socioeconómicas en el país”.

Artículo 194 (Carreteras de la Red Departamental). Quedan bajo competencia de los gobiernos autónomos departamentales aquellas carreteras y/o caminos que: “permitan la conexión corta a través de caminos municipales”.

Artículo 195. (Carreteras de la Red Municipal). “Quedan bajo competencia de los gobiernos autónomos municipales aquellas y/o caminos que:

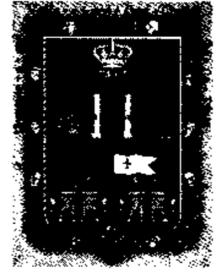
1. No son parte de la red vial fundamental ni departamental y que están en la jurisdicción territorial de un municipio.
2. Son caminos alimentadores de la red departamental o fundamental
3. Vinculan poblaciones urbanas, rurales, comunidades o centros de producción, dentro de la jurisdicción de un municipio.

Que, la **Ley de acuerdos y convenios intergubernativos N° 492** de 25 de enero de 2014 establece en el:

Artículo 3 (Acuerdos O Convenios Intergubernativos) “los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas”.

Artículo 6 (Causales Para Suscribir Acuerdos o Convenios intergubernativos). “El nivel central del Estado y los Gobiernos Autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para:

- 1.- Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes”.
- 2.- Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.
- 5.- Otros establecidos por Ley nacional.



Artículo 7 (Autoridades Competentes), párrafo II. "Los acuerdos o convenios intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino"

Artículo 8. (Ejecución De Planes, Programas O Proyectos Concurrentes).

- I. Son planes programas o proyecto de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del estado y los gobiernos autónomos o estos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicos.
- II. La ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, no implica la transparencia o delegación de Las competencias, responsabilidades o atribuciones del gobierno titular.
- III. Los acuerdos o convenios intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, permitirán que un gobierno titular de una competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de planes, programas o proyectos.

Artículo 8 (ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes) párrafo I. señala: "Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del estado y los gobiernos autónomos o estos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiera o desarrollo de actividades específicas".

Que, Ley Nº 482 LEY DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES (9 de enero de 2014) establece en el:

Artículo 1 "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria".

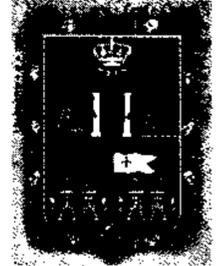
Artículo 24 (Estructura organizativa) párrafo I "El órgano ejecutivo estará conformado por a) la alcaldesa o el alcalde municipal; b) las secretarías municipales. Asimismo, podrá incluir en su estructura: a) sub alcaldías; b) entidades desconcentradas municipales; c) entidades descentralizadas municipales; d) empresas municipales".

Artículo 16, numeral 7 "Es atribución del Concejo Municipal la aprobación o ratificación de convenios de acuerdo a Ley Municipal".

Artículo 31 (Bienes de Dominio Público) "Los bienes municipales de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.

Que, en los antecedentes descritos en el convenio señala textual lo siguiente "El Distrito 6 se caracteriza por tener muchas de sus comunidades y zonas con bastante cercanía al área urbana lo que hace que se constituya en un distrito rural peri urbano. La población del Distrito tiene como principal actividad la agricultura, otras actividades como la construcción, ladrillera y comercio en la ciudad de Sucre, los mismos retornan a sus comunidades los fines de semana o en tiempo de siembra o cosecha. La infraestructura vial es deficiente por la vertebración de caminos. Las comunidades como la de Arabate están aisladas de las rutas vecinales, las comunidades colindantes a Huata, presentan caminos de carácter temporal". "A requerimiento de la Sub Alcaldía Nº 6, el Gobierno Autónomo de la ciudad de Sucre y el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca vieron la necesidad de la suscripción de un convenio con el fin de ejecutar un proyecto



"Construcción Pavimento Rígido Alegría – La Barranca" para mejorar el ingreso a las diferentes comunidades del lugar, mejorando la transitabilidad de automóviles y personas que viven en esas zonas".

Que, la Resolución Ministerial N° 216768 de Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública en referente a las condiciones para la incorporación de proyectos en el presupuesto de inversión en su artículo 28 inc. c) señala *"Contar con el dictamen de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad pública encargada del proyecto, por lo cual se recomienda su ejecución y sume la responsabilidad ejecutiva por la asignación de recursos para la pre inversión o inversión"*, inc. d) *"En caso de tratarse de proyectos que vayan a ser ejecutados por una entidad diferente, disponer de un convenio específico suscrito entre ambas instituciones, el cual se detallen las responsabilidades y compromisos asumidos por cada una de ellas"*.

Que, en el contexto del párrafo precedente mediante Cite Despacho 2266/14 de fecha 16/09/2014 dirigida al Gobernador del Departamento de Chuquisaca y cursante en obrados, el Arq. Moisés Torres Chive como Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal de Sucre, asume en su parte conclusiva textual: *"Que una vez recibido el Convenio de referencia debidamente suscrito, instruiré a las instancias correspondientes la inscripción de Recursos Económicos que garanticen el cumplimiento de la contraparte municipal"*.

Que, marco jurídico descrito en el convenio de referencia, está acorde a la norma legal vigente y la identificación de las partes, cumple con la condición de identificar a las personas suscribientes así como los actos para los cuales han sido facultados.

Que, el objeto del convenio de unificar esfuerzos entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para llevar adelante la ejecución del Proyecto "Construcción Pavimento Rígido Alegría – La Barranca", cumpliéndose de esta forma con lo previsto en la Ley Municipal Autonómica de Contratos y Convenios en su Art. 15 que prevé que las condiciones de un convenio deben contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el presente caso a la Construcción Pavimento Rígido Alegría – La Barranca".

Que, en las Partes Intervinientes en el Convenio Marco Interinstitucional son las siguientes:

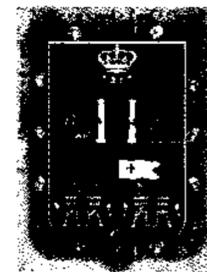
1. EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, representado por el **Sr. Esteban Urquizu Cuellar**, con C.I. N° 5688394 Ch. posesionado mediante Decreto Presidencial N° 0527 y Acta de Posesión de 30 de mayo de 2010), con domicilio en plaza 25 de mayo de la ciudad de Sucre.
2. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por la Sra. Norma Rojas Salazar con C.I. N° 4632933 Ch., en su calidad de Honorable Alcaldesa Municipal a.i., de Sucre con domicilio en plaza 25 de mayo N°1 de la ciudad de Sucre.

Que, la Ley Municipal Autonómica de Contratos y Convenios en su Art. 18 señala las cláusulas mínimas esencia que debe contener un convenio.

Que, las obligaciones de las partes son las siguientes:

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA:

1. Se obliga a desembolsar como contraparte el monto total de (Bs. 21'436.952,66) que corresponde al 70%; los cuales serán cubiertos de acuerdo a la disponibilidad de recursos.
2. Es responsable de la ejecución y supervisión del proyecto.



3. Administrar los recursos del aporte local transferido por el Municipio, remitiendo los certificados de pago con sus correspondientes informes técnicos, debidamente aprobados y efectuar la conciliación de saldos al final de cada gestión.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

1. Se obliga a transferir como contraparte el monto total de (Bs. 9'187.265,42) que corresponde al 30%; los cuales serán cubiertos de acuerdo al avance de ejecución física y programación financiera del proyecto objeto del presente convenio.
2. El Gobierno Autónomo Municipal se hará responsable de remitir al Gobierno Autónomo de Chuquisaca el estudio a diseño final, debidamente actualizado.
3. Designar como parte de su institución a un técnico para realizar seguimiento al proyecto.

Que, la vigencia del Convenio está enmarcada una vez ratificados por los órganos deliberativos, hasta el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios en su Art. 23 señala: "Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal...".

Que, la Ley Autónoma Municipal 001 de Inicio del Proceso Legislativo Autónomo Municipal en su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA", "ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración". Asimismo en su Art. 7 señala: "Resolución Autónoma Municipal.- Es una norma de gestión administrativa interna, de cumplimiento obligatorio por las reparticiones municipales, que se encuentra subordinada a la Ley y Ordenanza Autónoma Municipal...".

Que, considerando que la firma del convenio implica la erogación de recursos financieros, el mismo necesariamente deberá contar con la certificación presupuestaria que garantice la existencia de los recursos para el cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio en referencia siendo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en cumplimiento a lo previsto en el art. 20 de la Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

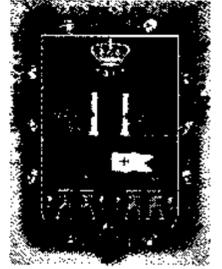
Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios en su Art. 23 señala: "Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal...".

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR el "CONVENIO INTERGUBERNATIVO CONCURRENTES PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CONTRUCCION PAVIMENTO RIGIDO ALEGRIA – LA BARRANCA, SUSCRITA ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA", legalmente representado por el Sr. Esteban Urquizu Cuellar, en su condición de Gobernador del Departamento de Chuquisaca y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado por la



Sra. Norma Rojas Salazar Honorable Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, con el objeto de unificar esfuerzos para llevar adelante la ejecución del Proyecto "Construcción Pavimento Rígido Alegría – La Barranca".

ARTICULO. 2°.- Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal de forma prioritaria garantizar los recursos financieros a utilizarse cuenten con la debida certificación presupuestaria, así como el cumplimiento de condiciones y formalidades establecidas en normativa legal y administrativa vigente; a través de las Secretarías y Unidades correspondientes efectúe el control, seguimiento físico financiero riguroso, para el cumplimiento del presente convenio.

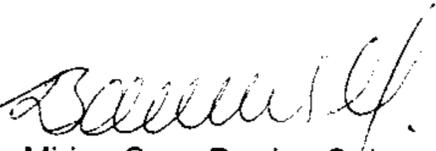
ARTICULO 3°.- SE RECOMIENDA a la Directiva del Concejo Municipal, remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

ARTICULO 4°.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.